



UNIVERSIDAD CASTILLA LA MACHA

TOLEDO, ESPAÑA

**POSTGRADO EN DERECHOS HUMANOS, GUBERNABILIDAD Y
CULTURA DE PAZ**

COMUNICACIÓN ESCRITA

TITULADA

**"Acceso efectivo a la justicia en materia laboral de la población migrantes,
refugiadas o en solicitud de condición de refugio en Costa Rica"**

**SECTOR PROFESIONAL Y DIMENSIÓN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS**

Autora

MARYPAZ MORENO NAVARRO

Email: marymoreno17@hotmail.es

Costa Rica, 22 de enero 2018

ABSTRACT: Se trata de ensayo donde pretendo que la persona lectora conozca una experiencia que me ha sucedido a mi y a muchos colegas jueces y juezas de trabajo cuando una persona migrante o en condición irregular en mi país clama justicia ante la abrupta violación de sus derechos laborales por su condición de vulnerabilidad de parte de quién se hace llamar patrono. Que conozca como además como el Poder Judicial de Costa Rica ha implantado protocolos y recomendaciones donde se reúnen estas experiencias y la forma en cómo nosotros los operadores de justicia debemos tratar y atender estos asuntos para garantizarles a estas personas un efectivo acceso a la justicia laboral al igual que las y los costarricenses.

PALABRAS CLAVE: persona migrante, persona refugiada, recomendaciones, constitución política, La Subcomisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, demanda, estardo judicial, administración pública, dimex, pasaporte, justicia laboral, normativa doméstica, instrumentos internacionales

Acceso efectivo a la justicia en materia laboral de la población migrantes, refugiadas o en solicitud de condición de refugio en Costa Rica

I. Presentación

Costa Rica, por su ubicación geográfica, estructural, social, económica, política y cultural, resulta un destino atractivo para que las personas extranjeras arriben al país en busca de oportunidades laborales, lo cual además muchas veces se ven en esta obligación no sólo por las condiciones que ofrece nuestro país sino también debido a los conflictos que por esas mismas características enfrentan en el país de origen.

El Estado, a través del Poder Judicial, ha pensado en que era prudente crear una política institucional como guía para el tratamiento de acceso de justicia por parte de la población migrante y refugiada, lo cual aprobó la Corte Plena en Sesión número 32-10 del 8 de noviembre del 2010. No obstante, en la sesión número 35-13 del Consejo Superior del Poder Judicial celebrada el 10 de Abril del 2013, específicamente en el Artículo XL, se aprobaron también quince recomendaciones cuyo sustento se encuentra en el documento denominado *Propuesta sobre validez de documentos de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiada*, elaborado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas. En este documento se pretendió dar tutela al derecho de acceso a la justicia de esta población en aras de que puedan defenderse o accionar ante la instancia judicial y no vean frustrado este derecho dado los documentos de identidad que presentaban, ya sea porque se encontrarán en de manera irregular en el país, porque este documento se

encontrara vencido o bien porque no lo poseen. Este mismo documento se creó como complemento del primero.

En un principio con la creación de estas recomendaciones se pretendía atender asuntos sensibles como pensiones alimentarias, violencia doméstica y materia penal, sin embargo luego se pensó ampliar las mismas a la justicia laboral en vista de que el derecho al trabajo además de ser un derecho constitucional, merece un tratamiento especial por considerarse un aspecto de orden económico y social cuya población generalmente se encuentra en condición de vulnerabilidad lo que hace que se expongan a su vez en abusos a sus derechos laborales que los obligan a concurrir a la efectiva protección de sus derechos.

Según la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas del Poder Judicial de Costa Rica: *"se puntualiza que la mayoría de las personas migrantes son mujeres, quienes en el caso de Costa Rica laboran como servidoras domésticas, operarias industriales y servicios de hotelería, entre otros. En muchos casos son jefas de hogar y únicas proveedoras del sustento para sus hijos e hijas y familiares. En la mayoría de los casos, las personas migrantes se desempeñan en actividades económicas difíciles, peligrosas o que los nacionales rechazan, como lo son algunas tareas de la agricultura, la construcción y la seguridad privada."*¹

A partir de lo anterior, esta situación puede prestarse para lo que los patronos cometan abusos en detrimento de los derechos laborales de esta población en consecuencia lesionar colateralmente otros derechos de que ellos dependen como a los alimentos, a la salud y a la educación tanto de la persona trabajadora como de sus familias o dependientes.

Es por ello que la subcomisión ha considerado que las recomendaciones sobre la validez de los documentos (Consejo Superior, 2013) deben aplicarse a la justicia laboral. *"siempre bajo los criterios y principios que por la especialidad rigen esta materia, con el fin de dar un acceso efectivo a la jurisdicción laboral a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugio, y siguiendo los lineamientos de la Opinión Consultiva N°. OC-18/03 sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003)".* En esta opinión se señala que los Estados deben garantizar a toda persona, independientemente de su estatus migratorio, el debido proceso legal, donde está implícito el derecho al acceso a la justicia como un derecho instrumental para amparar los demás derechos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas.

II. Marco Legal Nacional e Instrumentos Internacionales:

La Propuesta sobre validez de documentos de identidad para el acceso a

¹ circular 220-2014 del Consejo Superior del Poder Judicial

los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiada, redactada por la Subcomisión en el 2013, encuentra su sustento legal en las normas generales y específicas así como en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Costa Rica es Estado parte, así reconocido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional (1990 a).

En primer término, el acceso a la justicia se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política de 1949 (que en la actualidad nos rige) en los artículos 33 y 41 que por su orden disponen:

Artículo 33 "Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana", lo que llama a las autoridades judiciales a velar porque no exista discriminación alguna en el derecho de acceso a la justicia.

Artículo 41 Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Por su parte, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la obligación de los Estados de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos independientemente del estatus migratorio de las personas beneficiarias (Organización de las Naciones Unidas, 1985), entendido lo anterior como el derecho a las garantías judiciales y al debido acceso a la justicia concretamente a favor de las personas migrantes. Por ello dispuso que:

"La situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación (...) dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio (CIDH, 2003)".

Ahora bien, la Ley General de Migración y Extranjería N°. 8764 (Costa Rica, 2009), que haciendo eco de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales que ha ratificado Costa Rica, y se reconoce de manera expresa el deber de respeto y garantía de los derechos y garantías individuales y sociales. Así, de manera particular, el artículo 31 de la Ley señala, como derecho fundamental, que:

Artículo 31.-

"Las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que esta establezca. Las normas relativas a los derechos fundamentales de

las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados que se encuentren vigentes y, específicamente, por lo siguiente:

1) Toda persona extranjera tendrá derecho de acceso a la justicia, al respeto de las garantías del debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de petición y respuesta".

Como puede extraerse de la norma antes citada, se nos obliga como personas funcionarias públicas sea judiciales o administrativas a mantener un absoluto respeto por los derechos garantías de las personas extranjeras con independencia de su condición en el país

Concretamente en materia laboral, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, reconoce principios y normas elaboradas por la Organización Mundial del Trabajo. Esta Convención si bien no ha sido ratificada por Costa Rica impregna principios y regulaciones que garantizan la protección de derechos humanos que resultan aplicables según la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Ejemplo de esas disposiciones es lo relativo a derechos irrenunciables como pago mínimo, vacaciones, aguinaldo, entre otros. Adicionalmente respecto al tema de acceso a la justicia se establece que

Artículo 25

- 1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:*
 - a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término.*
 - b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.*
- 2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.*
- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades. (Organización de las*

III. Factores que se consideran limitantes sobre la validez del documento de identidad que lesionan el derecho al efectivo acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas o en solicitud de condición de refugio

Como jueza de trabajo me he enfrentado algunas situaciones que han anulado -por llamarlo de alguna forma- el derecho de las personas de esta población vulnerable a que acudan a la justicia en resguardo de los su derechos laborales, estas situaciones son básicamente atinentes al documento de identidad, veamos:

- a. Cuando la persona migrante que se encuentran en una condición irregular en el país, y que carece de documento idóneo de su país de origen que las identifique al momento de apersonarse ante la autoridad judicial.
- b. Cuando la persona migrante que se encuentran en una condición irregular en el país, pero presentan documento idóneo de su país de origen que las identifica al momento de apersonarse a la autoridad judicial.
- c. Cuando la persona migrante y refugiada que tienen en su poder un documento que acredita una condición migratoria específica y de identidad de su país de origen pero el mismo se encuentra vencido.
- d. Cuando la persona migrante y refugiada que se encuentran en una condición migratoria regular en el país pero han extraviado su documento migratorio y de identidad vigente.
- e. Cuando la persona refugiadas que se encuentra en una condición migratoria regular en el país pero no le es reconocido el documento válido que portan por desconocimiento judicial.
- f. La persona en cualquiera de las anteriores condiciones a la que fuera retenido por su patrono su documento de identidad para amenazarlo con el fin de que no pueda interponer acciones laborales

Ante este panorama, muchísimos procesos no podían interponerse, se declaraban desiertos o no concluían con una sentencia favorable para la persona trabajadora. Pues no era solo el hecho de apersonarse a formular la demanda o denuncia (en caso de asuntos de seguridad social) sino que también para acudir a los juicios o bien simplemente para revisar el expediente en el despacho. Estas situaciones contrariaban el marco normativo nacional e instrumentos de internaciones sobre derechos humanos aplicables en nuestro país sobre materia laboral, causando graves perjuicios a las personas migrantes, refugiadas o con proceso en trámite de refugio.

La Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas del Poder Judicial de Costa Rica, bajo la circular 220-2014 emanada del Consejo Superior ha analizado esta serie de problemas y ha creado el documento llamado *"Disposiciones para el acceso efectivo a los procesos judiciales laborales de las personas migrantes, solicitantes de la*

condición de refugio y refugiadas" y ha dispuesto que:

"Ante esta variedad de situaciones y condiciones de los y las trabajadoras migrantes, tenemos que el Derecho al Acceso a la Justicia en la materia laboral no puede denegarse bajo el argumento de la condición migratoria irregular y sería violatorio a los derechos humanos el no aceptar o tramitar una denuncia por violación de la seguridad social, por riesgos del trabajo o demanda laboral bajo los supuestos indicados; y ante la carencia de un documento que la pueda identificar o porque este se encuentre vencido"

Así, en el documento que se citó mediante la circular 220-2014, se ha establecido un protocolo de cómo proceder en caso de que como personas juzgadas nos corresponda atender a una persona en esta condición de vulnerabilidad en pro de sus derechos laborales.

Para ello, la subcomisión ha planteado las siguientes hipótesis

a). Admisibilidad de la demanda ante la carencia de documento válido. vigente o de una persona indocumentada: Sobre este particular la comisión recomienda que se tome o reciba la demanda o denuncia, pues la presentación del documento no es un requisito de la demanda, ya que el artículo 495 del Código de Trabajo dispone que se debe indicar el número de éste no así su presentación pero de igual manera se puede hacer constar que no se porta o que se encuentra vencido. Recordemos que en materia laboral se aplica el principio de redistribución de la carga probatoria y en ese tanto el proceso ofrece las etapas de contestación y contradictorio para que la parte demandada pueda protestar y demostrar que la parte actora no es quién dice ser.

b) Atención en Estrados Judiciales laborales: La subcomisión plantea las siguientes soluciones prácticas 1) que la parte aporte copia de la demanda que recibe el juzgado o bien el acta de demanda y 2) en el caso de que se presente la persona con su documento vencido (pasaporte por ejemplo) o bien algún otro documento Migratorio como el DIMEX, estos documentos deben considerarse suficientes para que puedan tener acceso al expediente judicial.

c) Coordinación Interinstitucional en materia laboral: La subcomisión recomienda que es necesario que exista comunicación entre la autoridad judicial y la administrativa, llámese Dirección General de Migración y Extranjería y Consulado del país de origen. Esto en los casos en que sea necesario facilitar la identificación de la persona migrante, sin perjuicio del principio de confidencialidad que protege a la persona refugiada o en solicitud de esa condición. También en caso de robo, hurto o extravío del documento, la autoridad judicial debe informar o recomendar a la persona usuaria que puede acudir al Consulado del país de origen para que se facilite una réplica provisional de su documento de identidad. Y si se tratare de una persona refugiada, con condición regular en el país o en trámite de refugio puede solicitar el documento idóneo ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

d. Condición de los niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados en el ámbito de los derechos laborales : Se recomienda que la persona juzgadora hable directamente con el menor para ponerlo al tanto de sus derechos y del fuero especial que la normativa laboral les provee para su protección en el Código de Trabajo² y ante la duda de su edad, prevalece la presunción de minoridad³

e. De las notificaciones y otras resoluciones judiciales : La norma laboral provee la asistencia legal gratuita tanto por parte del Poder Judicial como del Patronato Nacional de la infancia, también se recomienda que aporte un número de celular estable, correo electrónico, fax del Consulado o bien cualquier otro medio donde se le pueda comunicar directamente a la persona menor de edad.

IV. Conclusiones: Administración Pública y Derechos Humanos

Factores Positivos: Fortalezas y Oportunidades

1. Costa Rica es un país democrático donde se permite la igualdad de los derechos de acceso a la justicia no sólo en materia laboral tanto para la persona extranjera residente en el país, refugiada, en solicitud de refugio o indocumentada.
2. La normativa laboral e instrumentos internacionales en la materia demarcan una vez más la protección de los derechos de esta población frente a los patronos que usan su condición para constantemente intimidarlos, minarlos de sus derechos laborales y abusar de ellos. Lo que permiten a su vez que las violaciones a estos derechos sean merezcan una sanción procesal a los patronos costarricenses.
3. Gracias a esta protección miles de personas en esta condición de vulnerabilidad pueden laborar y lograr su sustento y el de sus familias o de las personas que ellos dependan, a la vez que les permite tener derecho a la seguridad social y el estudio o capacitación, lo que nos hace un país más generador de empleos, se palea la pobreza y la discriminación al tiempo que se les garantiza un adecuado, eficaz e igualitario acceso a la justicia que las personas nacionales.

Factores Negativos: Debilidades y amenazas

1. Al permitirse la protección al acceso de justicia de trabajo a la persona migrante, refugiada o en solicitud de condición de refugio, muchas personas vendrían a nuestro país con la idea de laborar y procurarse un mejor futuro pero al estar en suelo nacional puede que cambie su parecer y decidan delinquir o dedicarse a actividades ilícitas, lo que debilita la paz y el

² Artículo 540 del Código de Trabajo Costa Rica

³ Artículos 78 a 101 del Código de la Niñez y de la Adolescencia (Costa Rica, 1998), supervisado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Estado de Derecho Costarricense.

2. Contrario a ello permitir que existan personas en condición irregular en nuestro país con fines laborales, puede despertar la atención de aquella persona extranjera que desee migrar a través de algún nacional, lo cual puede prestarse para traficar personas, al prometerles trabajo pero que en realidad una vez en nuestro país sufren maltratos laborales o sexuales contrarios a su dignidad.

Biografía:

1. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990
2. Circular 220-2014 del Consejo Superior del Poder Judicial
3. Código de Niñez y Adolescencia de Costa Rica, ley número 7739 del 06 de febrero 1998
4. Código de Trabajo de Costa Rica, reformado mediante la ley 9343 del 25 de julio 2016.
5. Constitución Política de Costa Rica del 07 de noviembre 1949
6. Ley de Migración y Extranjería, numero 8764 del 19 de agosto 2009
7. Propuesta sobre validez de documentos de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiada, aprobada por sesión número 35-13 del Consejo Superior del Poder Judicial celebrada el 10 de Abril del 2013.